



Informe secretarial. 23 de febrero de 2024. Pasa al despacho el expediente No. **2022 00133**, con decisión de la Corte Suprema de Justicia, en sede de tutela.

Edna Rocío Pérez Avella
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ

 j02lctozip@cendoj.ramajudicial.gov.co

 (+57) 322 407 8653

Expediente No. 25899 31 05 002 2022 00133 00

Eduardo Reyes Vivas vs. Alpina Productos Alimenticios SA BI

Zipaquirá, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto

Examinado el expediente, se observa que se han realizado las siguientes actuaciones:

La sociedad Alpina Productos Alimenticios S.A. BIC interpuso acción de tutela contra la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca con el fin de que se deajrán sin efectos la sentencia proferida el día 3 de noviembre de 2023, mediante la cual, se revocó la sentencia de primera instancia.

De ahí que, la acción constitucional fue asignada a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia con radicado No. 73308 siendo admitida en auto de fecha 13 de diciembre de 2023 y proferido el fallo el día 17 de enero de la presente anualidad, mediante el cual, resolvió lo siguiente:

“PRIMERO: CONCEDER el amparo del derecho fundamental al debido proceso solicitado por **ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. BIC**.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS la decisión de 3 de noviembre de 2023, para en su lugar, ordenar a la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA**, que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente sentencia, profiera una nueva decisión, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a los interesados en la forma prevista en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: REMITIR el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión, si esta decisión no fuere impugnada dentro de los 3 días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991”.

Por tal motivo, y con fundamento en el artículo 329 del Código General del Proceso, el suscrito juez resuelve:

Primero: Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Segundo: Dejar sin efecto los autos del 23 de noviembre de 2023 y 01 de febrero de 2024, que obedecieron lo resuelto en su momento por el superior y aprobaron costas, y en su lugar **Remitir** el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial, para que continúe con el respectivo trámite.

Por secretaría, realizar la gestión referida.



Notifíquese y cúmplase

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO

Juez

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 07, hoy 27 de febrero de 2024 siendo las 08:00 a.m.

EDNA ROCÍO PÉREZ AVELLA
Secretaria

Firmado Por:
Daniel Camilo Hernandez Camargo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d80c63a6a3d0891075ff5b26497e9349cc507dceffc71497bb0174e2e3d1a4**

Documento generado en 26/02/2024 10:11:05 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Informe secretarial. 23 de febrero de 2024. Pasa al despacho el expediente No. **2023 00428**, con decisión de la Corte Suprema de Justicia.

Edna Rocío Pérez Avella
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ

j02lctozip@cendoj.ramajudicial.gov.co
(+57) 322 497 8653

Expediente No. 25899 31 05 002 2023 00428 00
Eduardo Reyes Vivas vs. Alpina Productos Alimenticios S.A. BIC

Zipaquirá, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto

Examinado el expediente digitalizado, se observa que se han realizado las siguientes actuaciones:

La sociedad Alpina Productos Alimenticios S.A. BIC interpuso acción de tutela contra la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca con el fin de que se ordenara dejar sin efectos la sentencia proferida el día 3 de noviembre de 2023, mediante la cual, se revocó la sentencia de primera instancia emitida en el proceso ordinario con radicado No. **25899 31 05 002 2022 00133 00**.

De ahí que, la acción constitucional fue asignada a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia con radicado No. 73308 siendo admitida en auto de fecha 13 de diciembre de 2023 y proferido el fallo el día 17 de enero de la presente anualidad, mediante el cual, resolvió lo siguiente:

“PRIMERO: CONCEDER el amparo del derecho fundamental al debido proceso solicitado por **ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. BIC**.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS la decisión de 3 de noviembre de 2023, para en su lugar, ordenar a la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA**, que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente sentencia, profiera una nueva decisión, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a los interesados en la forma prevista en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: REMITIR el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión, si esta decisión no fuere impugnada dentro de los 3 días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991”.

Lo anterior, conduce a que la sentencia objeto de la presente ejecución es la misma que la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia ordenó dejar sin valor y efecto, razón por la cual, se procede a dar cumplimiento a lo resuelto.

En ese orden, y debido a que la jurisprudencia ordinaria laboral ha sostenido que los autos ilegales «no atan al juez ni a las partes para continuar el yerro o edificar en el error decisiones posteriores y por consiguiente, por ser decisiones que pugnan con el ordenamiento jurídico, no se constituyen ley del proceso, ni hacen tránsito a cosa juzgada al enmarcarse en una evidente o palmaria ilegalidad, sino que ello genere una cadena de errores judiciales



cometidos con anterioridad (...)» (CSJ STL2410-2018), habrá de declararse sin valor y efecto el auto que libró el mandamiento de pago, dado que ese auto se encuentra fundado en una decisión que actualmente carece de vigencia, por lo que no puede pregonarse válidamente que la obligación sea actualmente exigible.

Por tal motivo, el suscrito juez **declara sin valor y efecto** los autos que libraron mandamiento de pago y decretaron las medidas cautelares proferido el 15 de febrero de 2024, conforme lo expuesto en la parte motiva.

Una vez el superior resuelva acerca del recurso de apelación, ingresen las diligencias al despacho para proveer lo pertinente, por ahora permanezcan en secretaría.

Notifíquese y cúmplase

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO

Juez

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 07, hoy 27 de febrero de 2024 siendo las 08:00 a.m.
EDNA ROCÍO PÉREZ AVELLA
Secretaria

Firmado Por:

Daniel Camilo Hernandez Camargo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **100b64cb6459a1ed7057d1ee08ca8e42406fa6aafdbb355a7527ef9c8d06a81b**

Documento generado en 26/02/2024 10:11:04 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>